Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 288

Chiriguaná, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSMEL RAFAEL OCHOA CAMELO CONTRA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00009-00.

Acéptese la solicitud de aplazamiento incoada por el apoderado judicial del demandante. En consecuencia, señálese el día **lunes dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Práctica de Pruebas.*
b) *Alegatos de Conclusión.*
c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Conmínese a la parte activa de la litis para que impulse el trámite de calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez. So pena de decretarse fracasada esa prueba.

Publicado este proveído, cítese a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b246c0d2c7b2951fea7950c5ed83c08e15656d5f93fae9d9a381472b37b6c21**
Documento generado en 06/04/2022 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica